

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la commermoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

### Nº 857-2024-UNF/CO

Sullana, 16 de octubre de 2024.

#### VISTOS:



Oficio N° 173-2024-CDRXVI-C.PS.P., de fecha 14 de agosto de 2024; Oficio N° 016-2024-LAAS-FCET-UNF, de fecha 23 de setiembre de 2024; Informe N° 014-2024-UNF-VPAC-FCET, de fecha 25 de setiembre de 2024; Oficio N° 01423-2024-UNF-VPAC/FCET, de fecha 26 de setiembre de 2024; Oficio N° 2247-2024-UNF-VPAC, de fecha 30 de setiembre de 2024; Informe N° 389-2024-UNF-P-DGA/URH, de fecha 03 de octubre de 2024; Informe N° 894-2024-UNF-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2024; y

### CONSIDERANDO:



Que, el artículo 18º de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

SULLANA

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Página | 1



Que, el artículo 8º de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.



Que, con Resolución de Comisión Organizadora Nº 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Artículo 87°. Los docentes de la Universidad son profesionales especializados que realizan funciones de enseñanza, investigación, tutoría, proyección y responsabilidad social, además de capacitación permanente, producción intelectual, promoción de la cultura, creación y promoción del arte, producción de bienes, prestación de servicios, gestión universitaria en los ámbitos que les corresponde y otros de acuerdo con los principios y fines de la universidad.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

-www.unf.edu.pe



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

#### SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...) universidad hasta culminar el proceso de constitu (...)

### CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.

## QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 377-2021-UNF/CO de fecha 06 de octubre de 2021, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Frontera (ROF – UNF), en donde el artículo 76° prescribe, como una atribución del Consejo de Facultad, la de:







www.unf.edu.pe

Página | 2



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCION DE COMISION ORGANIZADORA

76.10. Autorizar licencia por capacitación, pasantías, mentorías a los docentes de la Facultad concordante con el Plan de Capacitación Docente y elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación.

Que, a través de la Resolución de Comisión Organizadora Nº 061-2019-UNF/CO de fecha 13 de febrero de 2019 se aprobó el Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, el mismo que establece lo siguiente:

### Artículo 5º: Capacitación Docente

La capacitación docente es un proceso de enseñanza – aprendizaje por el cual el docente adquiere nuevas destrezas y conocimientos, que promueve una mejora en el perfil profesional y general un cambio de actitud en el mismo.

La capacitación docente estimula el proceso de reflexión sobre la realidad y desarrolla la potencialidad creativa, con el propósito de modificar la realidad académica en búsqueda de condiciones que permitan mejorar el desempeño laboral.

Asimismo, dicho Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docentes, establece que, entre los Tipos de Capacitación, expresa que: La capacitación docente se puede clasificar de la siguiente manera:

- \* Según el lugar donde se realiza:
  - a. Interna, si se desarrolla en los ambientes de la universidad o bajo su dominio.
  - b. Externa, si se desarrolla fuera de los ambientes de la universidad por otra institución.
- \* Según la relación con los fines y planes institucionales:
  - a. Oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación están referidas al cumplimiento de los objetivos de los planes institucionales, a mejorar el desempeño funcional del docente y son auspiciadas o subvencionadas por la universidad.
  - b. No oficializada, si las experiencias académicas y programas de capacitación tienen relación con el interés personal del docente y este cuenta con el permiso para realizarla, pero no con la subvención de la universidad.

\*Según el proceso de capacitación:

- a. Formación Continua, cuando la capacitación o él fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas cortas, sea como participante, invitado o asistente (cursos, seminarios, talleres, simposios, mesas redondas, espacios de actualización y perfeccionamiento, diplomados, cursos de posgrado, pasantías, entre otros) conducente a otorgar el certificado correspondiente.
- b. Estudios de Posgrado, que conducen a la obtención de un grado académico en el nivel de posgrado, estos incluyen: Especialidad, Segunda Especialidad, Maestrías, Doctorado, y Estudios Posdoctorales.

\*Según la modalidad en que se ejecuta:

a. Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas con la participación física del docente, la UNF reconoce





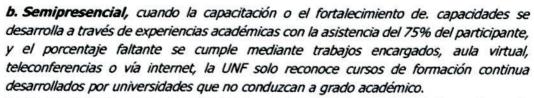
Página | 3



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

estudios de pregrado, posgrado y cualquier curso de formación continua bajo esta modalidad.



c. No Presencial, cuando la capacitación o fortalecimiento de capacidades se desarrolla a través de experiencias académicas vía internet, teleconferencia, correo; sin la presencia física del docente en el mismo, la UNF no reconoce las experiencias académicas bajo esta modalidad.

Que, con ACTA Nº 068-2023-SO-CO, Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera de fecha 08 de setiembre de 2023, la **Presidencia de Comisión**, solicita que se considere en caso excepcional y ante la ausencia de un docente universitario para cubrir temporalmente el curso el docente que esté autorizado por pasantía anexe como compromiso la declaración jurada de reprogramación la misma que debe ser firmada conjuntamente con los alumnos, a fin de recuperar las clases por el tiempo de ausencia. Dicha reprogramación será viable siempre y cuando se considere la participación y aceptación expresa de los alumnos del curso.

Que, mediante Oficio Nº 173-2024-CDRXVI-C.PS.P., de fecha 14 de agosto de 2024, el Decano Regional del Consejo Directivo Regional XVI Puno del Colegio de Psicólogos del Perú, invita a la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, docente de la Facultad de Ciencias Empresariales y de Turismo de la UNF, a participar en calidad de ponente en el I Congreso Internacional de Psicología Clínica y Comunitaria, el mismo que se llevará a cabo del 26 al 28 de setiembre del presente año.

Página | 4

Que, en el Oficio Nº 016-2024-LAAS-FCET-UNF, de fecha 23 de setiembre de 2024, que la docente Dra. Luz Angélica Atoche Silva solicita al Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales y de Turismo de la UNF, licencia con goce de haber para poder participar en el acotado evento académico.

Que, mediante Informe N° 014-2024-UNF-VPAC-FCET, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Coordinador de la Facultad de Ciencias Empresariales y de Turismo de la UNF emite opinión favorable para que proceda la licencia con goce de haber solicitada por la Dra. Luz Angélica Atoche Silva, a partir del 26 a 28 de setiembre de 2024.

Que, con Oficio N° 01423-2024-UNF-VPAC/FCET, de fecha 26 de setiembre de 2024, el Coordinador de la FCET remite a la Vicepresidencia Académica de la UNF el Informe N° 014-2024- UNF-VPAC-FCET para conocimiento y trámite correspondiente.









"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Que, con Oficio N° 2247-2024-UNF-VPAC, de fecha 30 de setiembre de 2024, el Vicepresidente Académico de la UNF remite lo actuado a la Unidad de Recursos Humanos solicitando el informe técnico correspondiente.

Que, con Informe Nº 389-2024-UNF-P-DGA/URH, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos emite informe concluyendo que lo solicitado por la docente es una Licencia por Capacitación Externa no Oficializada, por lo que deberá tenerse en cuenta lo señalada en el artículo 21 del Reglamento de Capacitación y perfeccionamiento docente de la UNF, indicando que es viable otorgarle la licencia solicitada a la docente en mención.

Que, mediante Informe N° 894-2024-UNF-OAJ, de fecha 11 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión señalando que, resulta viable jurídicamente la aprobación de la licencia con goce de haber por capacitación externa no oficializada solicitada por la docente Luz Angélica Atoche Silva, durante los días 27 y 28 de setiembre de 2024, debido a su participación en calidad de ponente en el I Congreso Internacional de Psicología Clínica y Comunitaria organizado por el Consejo Directivo Regional XVI PUNO del Colegio de Psicólogos del Perú; toda vez que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 19 y 20 del Reglamento de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 061-2019-FNU/CO.

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Página | 5

Que, mediante ACTA Nº 073-2024-SO-CO, de fecha 16 de octubre de 2024, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Frontera, luego de analizar la documentación presentada y de revisar los informes técnicos y legales indicados en los considerandos de la presente Resolución, por unanimidad se acordó: AUTORIZAR la licencia con goce de haber por capacitación externa no oficializada, de la docente Dr. Luz Angélica Atoche Silva, para participar en calidad de ponente en el I Congreso Internacional de Psicología Clínica y Comunitaria organizado por el Consejo Directivo Regional XVI PUNO del Colegio de Psicólogos del Perú, durante los días 27 y 28 de setiembre de 2024, en la Ciudad de Puno-Perú.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria – Ley Nº 30220 y por la Resolución Viceministerial Nº 045-2023-MINEDU y Acta de Acuerdos de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora Nº 073-2024-SO-CO de fecha 16 de octubre de 2024.











"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

#### SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la licencia con goce de haber por capacitación externa no oficializada, de la docente Dr. Luz Angélica Atoche Silva, para participar en calidad de ponente en el I Congreso Internacional de Psicología Clínica y Comunitaria organizado por el Consejo Directivo Regional XVI PUNO del Colegio de Psicólogos del Perú, durante los días 27 y 28 de setiembre de 2024, en la Ciudad de Puno-Perú.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER** que, la Unidad de Recursos Humanos de esta Casa Superior de Estudios, implemente las acciones necesarias en relación a lo aprobado en el artículo precedente.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR,** a las instancias académicas y administrativas pertinentes, a través de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.



Página | 6